República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 23 de julio de 2020

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2015-00059-00
Demandante: Wilson Torres Díaz
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Providencia: Resuelve solicitud entrega de copias y revocatoria de poder

Antecedentes

En el proceso de la referencia hay 2 cuestiones por resolver. La primera versa sobre la revocatoria del poder presentada por el demandante respecto de su apoderada Miriam Real García (fl. 185-186). La segunda, trata sobre la solicitud de copias auténticas del fallo y del poder otorgado por la parte actora y constancia de ejecutoria, con el fin cobrar la obligación contenida en la sentencia proferida por el despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca en segunda instancia. Los solicitantes de las copias son: el abogado Álvaro Rueda Celis (fl. 175-178) y la abogada Claribel Cubillos Mancipe (fl. 179-183).

Consideraciones

Frente a la primera cuestión, es necesario considerar que:

- La abogada que tiene reconocida personería para actuar como apoderada del demandante, desde que se instauró la demanda hasta este momento es la doctora Miriam Real García, según se advierte en el poder visible a fl. 1 del expediente y según el auto del 10 de agosto de 2016 proferido por el despacho. En esta providencia expresamente se negó el reconocimiento de personería para actuar a otros profesionales del derecho, entre ellos a Claribel Cubillos Mancipe y Álvaro Rueda Celis (fl. 109-110).

- Con posterioridad a ese pronunciamiento, la apoderada Miriam Real García sustituyó el poder a la doctora Claribel Cubillos Mancipe con las mismas facultades (fl. 126).

En ese orden, se le reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderada sustituta, en virtud a que hasta este momento no le ha sido reconocida.

No obstante, el demandante manifiesta revocar el poder otorgado a Miriam real García, y a su vez, se lo otorga al Dr. Alvaro Rueda Celis (fl. 185-186). De cara a este memorial, el despacho se abstendrá de tener revocado el poder de la abogada Miriam Real García hasta tanto, la parte actora aporte constancia de paz y salvo de honorarios suscrito por ella, conforme el art. 28 num. 20 de la Ley 1123 de 2007. Para lo anterior se le concede un **término de 5 días.**

En lo concerniente a la entrega de copias para efectos de cobrar la obligación contenida en la sentencia, se ordenará su entrega una vez quede dilucidado sobre quien seguirá apoderando los intereses de la parte actora en este proceso.
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de este asunto a la abogada Claribel Cubillos Mancipe con T.P. 179.591, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la revocación del poder del demandante a la abogada Miriam Real García y otorgar personería para actuar al abogado Álvaro Rueda Celis, hasta tanto el demandante aporte constancia de paz y salvo de honorarios suscrito por ella, dentro del **término de 5 días.**

TERCERO: Por Secretaría háganse los registros pertinentes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

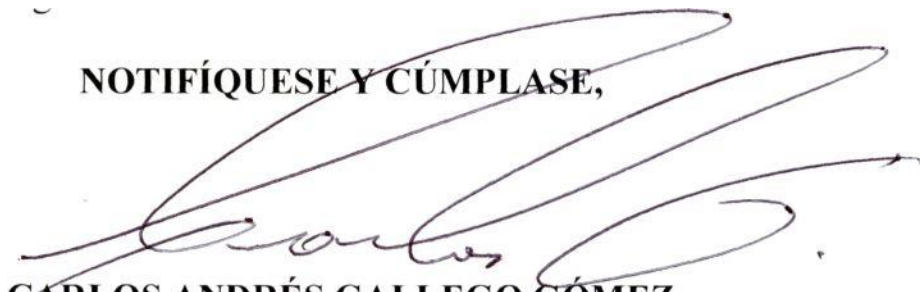

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

JUEZ